

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de la Guerra

Estado Mayor Central

INCORPORACION A FILAS

CIRCULAR 2428

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en capítulo XV del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y artículo tercero del Decreto de 20 de agosto de 1930 («Colección Legislativa» número 293), este Ministerio ha resuelto se incorporen a filas 40.125 reclutas de servicio ordinario, pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1934 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 6.875 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 33.250 a los de la Península e Islas adyacentes, primera mitad del cupo de filas fijado por Orden circular de 24 de septiembre pasado (D. O. número 221), y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado Reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. *Distribución de la contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.*—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta Circular, en el «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra» número 232, del corriente año, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de las divisiones y Baleares han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía Disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán, desde luego, el número de reclutas de que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse termina-

da antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta Circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e Islas adyacentes, a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de Recluta; los más bajos del cupo de Africa a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas Islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la Compañía Disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose en ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquellos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades, se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el Reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a los respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) A los regimientos de Infantería se destinarán reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las compañías de Ametralladoras y secciones de máquinas de acompañamiento y especialidades; a los batallones de montaña, reclutas de regiones montañosas; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer,

electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; al Batallón Ciclista, reclutas con talla mínima de 1,650 y perímetro torácico de 0,88 metros, procurándose destinar el mayor número posible de mecánicos, conductores y motoristas, y los restantes, sepan en lo posible montar en bicicleta; al Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra, reclutas que sepan leer y escribir; al Regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; al Regimiento de Aerostación, electricistas, sastres, guarnicioneros, chófers, ajustadores, fotógrafos, relojeros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleros, obreros de fábricas de gas y de productos químicos y montadores de automóviles; a las Compañías de Mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Artillería pesada, Grupos de defensa contra aeronaves y Grupo de escuadrones de autometralladoras-cañones, reclutas que tengan la talla de 1,690 metros, u oficio o profesión adecuada para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas chófers, conductores o mecánicos automovilistas, motoristas, radiotelegrafistas, topógrafos, electricistas y relojeros; al Servicio de Automovilismo de Marruecos se destinarán un 70 por 100 de conductores de automóvil con carnet y un 25 por 100 de electricistas, montadores de automóviles, chapistas, soldadores de autógena, guarnecedores de coches, vulcanizadores, fontaneros y carroceros; y a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1,630 metros.

Los reclutas que posean el título de maestros o de facultades que los habiliten especialmente para la enseñanza, serán distribuidos proporcionalmente a los efectivos que hayan de incorporarse a cada Cuerpo, para que puedan ser utilizados en las Escuelas regimentales de instrucción primaria.

d) Los jefes del regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de Automovilismo del Ejército, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, Grupo de Alumbrado e Iluminación, Secciones de la Escuela Central de Tiro, Grupos de In-

formación de Artillería, Regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Secciones de Obreros de Equipos Topográficos y de Artes Gráficas remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del Reglamento de reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos; para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones, completándose, en caso preciso, con reclutas, que sin figurar en ellas tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido Reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados: los propuestos por las Secciones de la Escuela Central de Tiro, Regimientos de Carros ligeros y Grupos de Información de Artillería, a Cuerpos de sus respectivas armas en Africa; para la Escuela de Automovilismo del Ejército y el Parque Central de Automovilismo, al Servicio Automovilista de Africa; para el Regimiento de Ferrocarriles, Grupo de Alumbrado e Iluminación y Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos, a Cuerpos de Ingenieros de Africa; para el Regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, al Servicio de Aviación en Africa; y para los Equipos Topográficos, a los de Africa.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes a la Escuela de Automovilismo del Ejército y Parque Central de Automovilismo, al Servicio Automovilista de Africa; los del Regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de los Equipos Topográficos y Artes Gráficas, a la Sección de Equipos Topográficos de Africa; y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Generales de división den las órde-

nes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostentaban cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan. Los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción, y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los Regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del Reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la Circular de 10 de enero de 1914 («Colección Legislativa» núm. 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de

las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano precedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y Compañía Disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e Islas a que nutran.

Segunda. **Concentración de los reclutas.**—a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e Islas, se concentrarán en Caja los días 1, 2, y 3 de noviembre próximo, en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 1, 2 y 3 de noviembre próximo, los de Canarias; el 10, los de la segunda división; el 11, los de la primera división; el 14, los de la tercera y cuarta divisiones; el 15, los de la sexta división; el 17, los de la quinta división; el 18, los de la séptima, y el 19, los de la octava división y Baleares.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la Circular de 30 de julio de 1927 («Colección Legislativa» número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del Reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en

las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementados para los de la segunda división destinados a Canarias, en una más, por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a transeúntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido Reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones y oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 4 de noviembre a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. **Incorporación a**

los Cuerpos de los reclutas.—a) Los transportes terrestres y los marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 5 de noviembre próximo, utilizando trenes militares y ordinarios.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos, para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme, y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las 22; de Algeciras, a las 7 y a las 15, y de Cádiz, a las 23.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarparen los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema. Cuando se faciliten comidas calientes, se proveerá a las Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles las comidas, recogiéndolos al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros

correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta Circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la Autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha Autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península y de África, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias, en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos, y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas para aumentar el número de clases que constituyen las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados

a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente Circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

f) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

g) Por este Ministerio se dictarán instrucciones para el suministro de mantas a los reclutas que necesiten.

Cuarta. Disposiciones finales.—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios, que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden Circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicárselas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Circular en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, con objeto de que lleguen a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del Reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de diciembre, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juz-

guen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden y que aumenten, si fuere preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de diciembre, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 5 de octubre de 1934.

—Hidalgo.

Señor...

(Diario Oficial del Ministerio de la Guerra de 7 octubre de 1934, núm. 232).

Comisión Gestora del Hospital Militar de Logroño

ANUNCIO 2447

Debiendo celebrarse el día 29 del actual a las once horas, en el Hospital Militar de esta plaza, la compra por contratación directa de los víveres y artículos que a continuación se indican, se anuncia por el presente para todo el que desee concurrir se ajuste a cuanto dispone la O. C. de 12 de junio de 1934 (D. O. núm. 140), teniendo presente que las proposiciones con sus documentos correspondientes deberán ser entregados en la Secretaría de esta Comisión Gestora situada en el Hospital Militar de esta plaza, desde las once horas a las trece, todos los días laborables comprendidos desde la publicación de este anuncio hasta el 28 inclusive.

Tanto las bases técnicas como legales, cantidades de artículos a suministrar y demás datos que fueran precisos se encuentran a disposición de cuantos lo deseen en la mencionada Secretaría de once a una de la mañana y de cuatro a cinco de la tarde.

Artículos

Aceite de oliva, azúcar, bacalao, carne, cebollas, garbanzos, hueso de vaca, judías blancas, pescadilla, queso seco, tocino, tomate, vino tinto, verduras, hígado.

Logroño, 13 de octubre de 1934.—El Secretario, José Bosmediano.

COMUNIDAD DE REGANTES de las villas de Herce y Santa Eulalia Bajera

2456

Por medio de la presente, pongo en conocimiento de todos los partícipes y usuarios de la Comunidad de Regantes de Herce y Santa Eulalia Bajera, que durante los días 22, 23 y 24 de los corrientes, permanecerá abierta la cobranza en concepto de voluntario de todas las cuotas y cantidades que se adeudan por los partícipes y usuarios de esta Comunidad, en el local de la misma, sita en la calle de San Miguel, número 11, de esta localidad.

Se advierte a todos los deudores que transcurridas esas fechas se pasarán todos los descubiertos

al Agente ejecutivo de la misma para su cobro por la vía de apremio.

Lo que hago público para general conocimiento y en evitación de ignorancias de género alguna.

Herce, 15 de octubre de 1934.—El Presidente de la Comunidad, Juan Díaz.

Administración de Justicia

EDICTO 2390

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas instruidos por este Juzgado Municipal señalados bajo el número 380 del año actual, contra los denunciados Millán Gredilla Espino, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión minero, hijo de Cayo y de Isidra, y Gregoria Hurtado García, de 28 años de edad, de estado soltera, hija de Miguel y de María, por faltas contra las personas, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a dos de octubre de mil novecientos treinta y cuatro; visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra los denunciados Millán Gredilla Espino y Gregoria Hurtado García, ambos mayores de edad y cuyas demás circunstancias personales ya constan anteriormente en el parte-denuncia, por faltas contra las personas, siendo Juez Municipal don Luis Moroy y Fernández, y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Millán Gredilla Espino y Gregoria Hurtado García, como autores de una falta contra las personas, a la pena de cuatro días de arresto a cada uno y al pago de las costas producidas en este expediente por mitad e iguales partes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día.»

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo determinado en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, sirviendo al mismo tiempo de notificación a los condenados Millán Gredilla Espino y Gregoria Hurtado García, de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, expido el presente edicto que firmo y sello con el de este Juzgado Municipal en Logroño, a cinco de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, Luis Moroy.—El Secretario, P. H.: Luis Inchaurrede.

EDICTO 2453

Don Agustín Martínez Herce, Juez Municipal de Igea,

Hago saber: Que encontrándose provista interinamente la plaza de Alguacil de este Juzgado y deseando ser desempeñada en propiedad, se anuncia para su provisión en esta forma por tér-

mino de treinta días contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante el señor Juez de Instrucción de este partido judicial, a quien irán dirigidas las solicitudes, acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Certificado de nacimiento del solicitante, expedido por el Juzgado Municipal de su domicilio.
- 2.º Certificación de conducta expedida por la Alcaldía.
- 3.º Certificado de Penales expedida por el Registro Central del Ramo.—Madrid.
- 4.º Ser el solicitante mayor de 23 años en el momento de solicitar y saber leer y escribir.
- 5.º Acompañar a la solicitud una póliza de tres pesetas, corriente, y otra de igual precio de la Mutualidad Judicial.

Por último, se pone en conocimiento de los que aspiren a dicho cargo, que sólo tiene como remuneración los derechos de Arancel y que esta villa consta de 1.567 habitantes.

Igen, 13 de octubre de 1934.—El Juez Municipal, Agustín Martínez.—P. S. M.: El Secretario, Alfredo Torre.

2457
Don Federico de Añibarro y García, Juez de Instrucción de Santo Domingo de la Calzada y su partido,

Hago saber: Que en sumario que instruyo con el número 53 de orden del año actual, por el delito de robo, he acordado que por todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial de la Nación, se proceda a la busca y rescate de una res lanar sustraída la noche del diecisiete al dieciocho de septiembre de un corral enclavado al sitio «Encinillas», del término municipal de Grañón, de la propiedad del vecino de dicho pueblo José del Hoyo, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Santo Domingo de la Calzada, a 22 de septiembre de 1934.—Federico de Añibarro.—El Secretario, E. Cortés.

CÉDULA DE CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

2438

En los autos de juicio necesario de abintestato que en este Juzgado se siguen por fallecimiento de don Luciano Salazar Fernández, promovidos por el Procurador don Baldomero Sáiz Martínez, en representación de doña Lucila Gómez Salazar, en concepto de pobre, y en los cuales, entre otros, resulta heredera doña Humiliana Canal Núñez, como viuda de dicho causante y esposa de don José María Montuenga, habiéndose acreditado en dichos autos la muerte de expresada doña Humiliana Canal Núñez, a instancia de la parte actora, por providencia de esta fecha ha sido acordado:

«Que sean citados y emplazados los herederos desconocidos de la mencionada doña Humiliana Canal Núñez, para que dentro del término de treinta días, a con-

tar desde la inserción del presente en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia de Burgos y de la de Logroño, comparezcan ante este Juzgado, personándose en forma en dichos autos como estimen oportuno, para hacer uso de los derechos de que se crean asistidos, advirtiéndoles de que mientras no comparezcan dichos herederos desconocidos se entenderán con el Ministerio Fiscal las sucesivas actuaciones en mencionados autos».

Y a fin de que sirva de citación y emplazamiento en forma a los herederos desconocidos de doña Humiliana Canal Núñez, expido la presente cédula en Briviesca, a nueve de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Abdón Nuño.

Administración Municipal

EDICTO 2425

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento a partir del día hoy, con sus Memorias y antecedentes el proyecto de presupuesto municipal ordinario aprobado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento; pudiendo cualquier persona formular ante la Corporación municipal las reclamaciones que considere pertinentes, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición.

Calahorra, 9 de octubre de 1934.—El Alcalde, César Luis Arpón.

ANUNCIO 2449

Aprobada por el Ayuntamiento una transferencia de crédito de unos a otros artículos del presupuesto ordinario por 7.700 pesetas, queda expuesta al público, admitiéndose reclamaciones contra ella en el plazo de quince días.

Santo Domingo de la Calzada, octubre de 1934.—El Alcalde, W. Ollero.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Documentos para el año 1935

Por el plazo de ocho días:

2430. Santurde.—El repartimiento de la contribución territorial, urbana e industrial.—9 octubre.

Por plazo de diez días:

2435. Entrena.—El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria.—9 octubre.

Por el plazo de quince días:

2442. Bergasillas.—El repartimiento por contribuciones rústica y urbana.—13 octubre.

2440. Ochánduri.—Los de rústica, pecuaria y urbana.—10 octubre.

2441. Hormilla.—Los reparos por contribución de riqueza rústica, padrón de edificios y solares, Patente nacional de circulación de automóviles y la matrícula de industrial.—10 octubre.

Por plazo reglamentario:

2426. Ausejo.—Las Patentes de circulación de automóviles; lista cobratoria de la contribución urbana, y repartimiento por riqueza rústica.—8 octubre.

2436. Hornos de Moncalvillo.—Los de rústica y el padrón de edificios y solares.—11 octubre.

2437. Sojuela.—Los repartos por riqueza rústica y el padrón de edificios y solares.—11 octubre.

2445. Medrano.—Los de riqueza rústica y el padrón de edificios y solares.—11 octubre.

2431. Alesón.—La matrícula de industrial, el padrón de la Patente nacional de automóviles, y los repartimientos por contribución de rústica, pecuaria y urbana; ambos plazos a contar desde esta inserción.—11 octubre.

2452. Pradejón.—El repartimiento de la contribución territorial, riqueza rústica y pecuaria; el padrón de edificios y solares; la matrícula de la contribución industrial y el padrón de la Patente nacional de circulación de automóviles.—13 octubre.

Por varios plazos:

2439. Treviana.—Los repartimientos por la contribución rústica y pecuaria y los padrones del registro fiscal de edificios y solares, por ocho días; la matrícula industrial y de comercio, por diez días hábiles.—9 octubre.

2444. Alberite de Iregua.—El proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo, por ocho días; durante este plazo y los ocho días siguientes, para las reclamaciones a que haya lugar.—11 octubre.

2448. San Millán de Yécora.—Los repartimientos por contribución de riqueza rústica y pecuaria y padrones del registro fiscal de edificios y solares, por ocho días; la matrícula industrial y de comercio, por diez días hábiles.—9 octubre.

2443. Alberite de Iregua.—Los padrones de vehículos de tracción mecánica, por quince días; el repartimiento de contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria, y la lista cobratoria de la contribución territorial riqueza urbana, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.—11 octubre.

2434. Zarzosa.—Por el plazo de ocho días, el proyecto de presupuesto municipal, el reparto por rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares; por diez días, la matrícula industrial.—11 octubre.

2404. Montalvo.—Por ocho días, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, y por quince días, el presupuesto municipal ordinario.—10 octubre.

2421. Baños de Rioja.—Los padrones de la contribución rústica y pecuaria y de edificios y solares, por ocho días; la matrí-

cula industrial, por diez días.—9 octubre.

2416. Rincón de Soto.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1935, por ocho días.—9 octubre.

2380. Cabezón de Cameros.—Por quince días, el presupuesto aprobado y formado para el ejercicio económico de 1935; las reclamaciones que se formulen se presentarán ante la Delegación de Hacienda de la provincia.—8 octubre.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Villanueva de Cameros

2427

Relación de los productos maderables y leñosos señalados con el marco oficial del Distrito, en el monte «Ollano», de esta jurisdicción, concedidos por la Superioridad, que han de enajenarse en tercera y pública subasta con rebaja del 20 por 100 y con arreglo a los pliegos de condiciones insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia números 91 y 93 de 31 de julio y 5 de agosto y el económico-administrativo que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los pliegos irán reintegrados con pólizas de 450 pesetas, según el artículo 27 de la Ley del Timbre en su número 5.º, y el acta de subasta se reintegrará por la escala del artículo 15.

TABACION	Pesetas	
	768	400
Día, mes y hora de las subastas	9 de la mañana	400
	9 y media	560
Día, mes y hora de las subastas	10 y media	560
	11	400
LEÑAS	36	300
	150	300
Metros cúbicos	33,023	110
	110	110
Número de árboles	32	110
	150	110
Núm. del lote	1	5
	2	3
Clase	Haya	Roble
	Roble	Roble

Villanueva de Cameros, a 10 de octubre de 1934.—El Alcalde, Donato Sáenz.—P. S. M.: El Secretario, Damián C. Sáinz.

Imprenta Provincial.—Logroño